

128-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 021-2018-00849
Demandante: Finesa S.A. Vs. Raúl Álvaro Vanegas Páez
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 2229

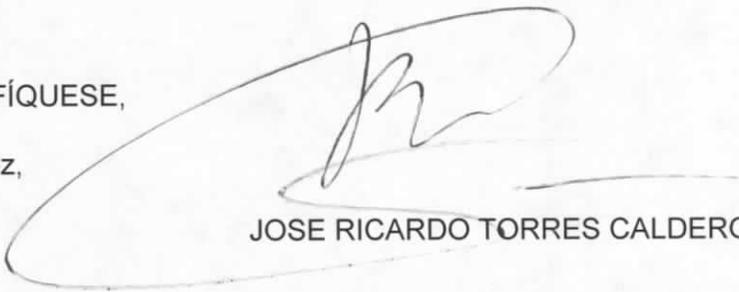
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 124 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

121-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2016-00584
Demandante: Coop. Coofamiliar. Vs. María Esperanza Arana Montenegro y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2228

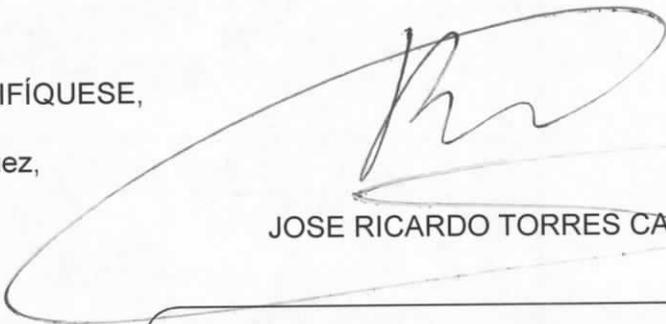
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, observa que en la misma no se tuvo en cuenta los títulos ordenados para su pago en auto 981 del 08 de marzo de 2019 visible a folio 112, así como también esta relacionando como saldo de intereses anteriores la suma de \$16.319.521.69, los cuales no concuerdan con la última liquidación presentada visible a folio 72. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar nuevamente una liquidación del crédito atendiendo lo indicado en la parte considerativa del presente auto, así como también informando si la pasiva ha realizado o no, abonos extraprocesales con su fecha correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52-1
B

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 16-2019-00005
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Flor Ángela Logos Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2226

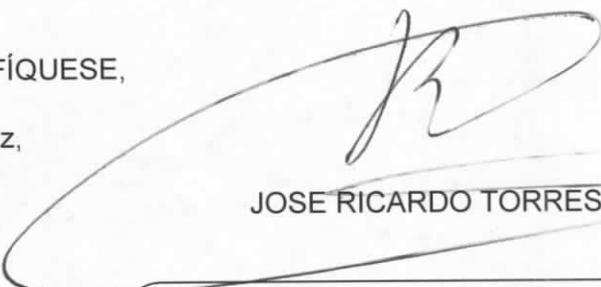
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

13-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 016-2018-00765
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. César Andrés Isaza.
Proceso: Prendario.
Auto Interlocutorio: 2225

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 106 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

174-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2013-00707
Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón. Vs. Marlín Milena Garcés Zamora.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2227

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 171-172 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

92-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2018-00621
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. Vs. Nilson Aldair Molano López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2224

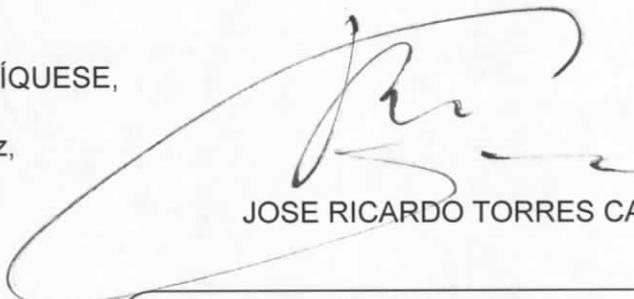
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 88 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cani
Secretario

117-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2009-00768
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P. Vs. Aura María Jiménez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4272

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado.

RESUELVE

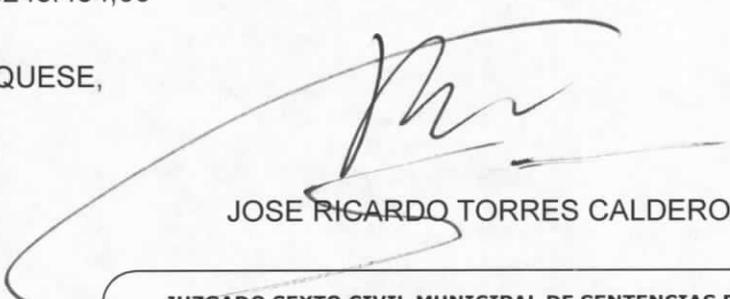
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la entrega de títulos a favor del abogado ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA con C.C. 13.057.845.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002404079	13057845	ALFREDO ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 106.327,00
469030002414928	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 83.847,00
469030002429997	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 55.260,00

Total= \$245.434,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2017-00522
Demandante: Ruben Dario Duque Idrobo Vs. Gilma Ibonne Bustamante
Montaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2223

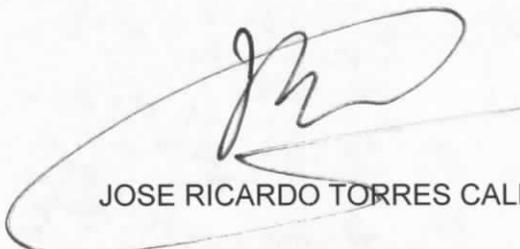
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

83-1
↑

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2019-00227
Demandante: Coop. Multi Familiar de Trabajadores S.S. Vs. Yosimar Díaz Choco
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2230

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam.
Secretario

123-1
100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2016-00056
Demandante: Coop. Cofijuridico Vs. Carlos Alberto García H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 2222

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1º Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ con c.c. 25.102.902.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002437480	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 518.489,00

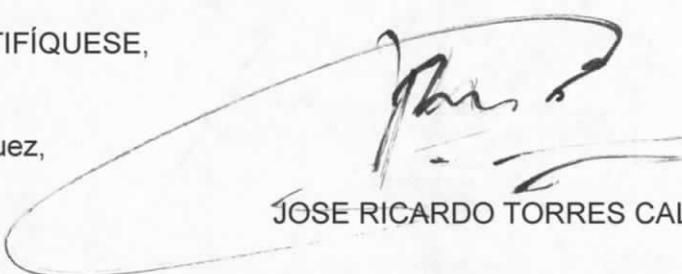
Total= \$518.489

2º Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio al pagador de COLPENSIONES y se **requiere a la parte actora** para que lo diligencie, lo cual será menester para la entrega de títulos posteriormente. Lo anterior teniendo en cuenta los traumatismos en conversiones de títulos.

3º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentarla liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta la aprobada.

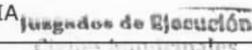
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 30-2017-00426
Demandante: Coop. Visión Futuro Vs. Luis Armando Cuero Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2221

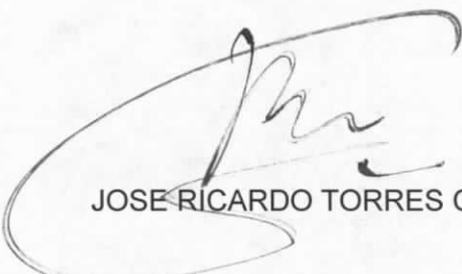
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto 3419 del 10 de septiembre de 2019 visible a folio 93.
- 3.- **INSTAR** a la peticionaria para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le **REQUIERE** para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del P. so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

376-1
12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2017-00349
Demandante: Continental de Bienes S.A. Vs. María Deyanira Guzmán
Sánchez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4270

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el proceso, evidencia que los mismos se encuentran en el Despacho de origen, así como también, deberá la parte actora indicar la suma de dinero que acordó con la pasiva, toda vez que existe liquidación del crédito en firme y se han entregado otros depósitos judiciales que deberán aplicarse a la misma.

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- REQUERIR a las partes, a fin que informen la suma de dinero que acordaron entregar, toda vez que existe liquidación del crédito en firme y posterior a ella se entregaron depósitos judiciales que deberán aplicarse a la misma y es indispensable conocer el saldo de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

99-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2012-00825
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Julián Andrés Zapata.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2219

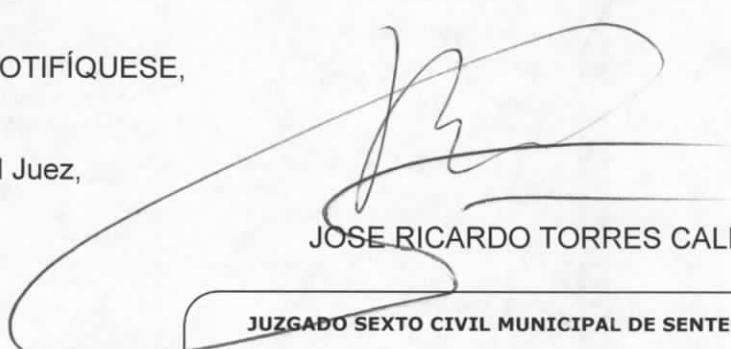
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta el auto que le reconoció personería (fol. 78 c-1), procederá con forme lo solicita. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO el auto 2025 del 18 de octubre de 2019 visible a folio 74 del presente cuaderno, Toda vez que la solicitante de la medida cautelar no se encuentra reconocida en la presente ejecución como apoderada de la actora

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2016-00730
Demandante: Beneficencia del Valle del Cauca. Vs. José Otoniel Jiménez Muñoz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4271

En atención a la solicitud de entrega de dineros embargados elevada por la parte pasiva, el Juzgado advierte al memorialista que dentro del proceso no existe medida de embargo dirigida a Colpensiones, así como también, que revisado el portal del Banco Agrario no se evidencia ningún Depositos tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen para el presente proceso. Por otro lado, se pone de conocimiento que una vez consultada la página de la rama judicial con los datos suministrados en los desprendibles aportados con la petición, se constató que el embargo se encuentra a favor de un proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogota D.C. Así las cosas esta Oficina judicial.

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER** a la devolución de títulos como lo solicita la parte pasiva, por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- PONER** de conocimiento al demandado Danilo Girón Orejuela que una vez consultada la página de la rama judicial con los datos suministrados en los desprendibles aportados, se constató que el embargo que pesa sobre su pensión, se encuentra a favor de un proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogota D.C. Así las cosas deberán direccionar su petición a la Oficina Judicial correspondiente para su estudio

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

129-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2015-00233
Demandante: Quimica Colombiana Ltda. Vs. Filmpack S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2220

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la sociedad CIJAD S.A.S., mediante el cual allega la liquidación por concepto de parqueadero del vehículo de placas CFC-966. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento la liquidación por concepto de parqueadero del vehículo de placas CFC-966 allegada por la apoderada de CIJAD S.A.S., así mismo se advierte, que los gastos por concepto de almacenaje y/o bodegaje, se tendrán igualmente en cuenta una vez se lleve a cabo la subasta del mentado vehículo.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se manifieste de los escritos allegados por la apoderada de CIJAD S.A.S., así mismo para que impulse el proceso, solicitando el trámite subsiguiente respecto de las medidas cautelares y como quiera que el vehículo de placas CFC-966 se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

94-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2018-00046
Demandante: Aldemar Rico
Demandado: Jair Alveiro Murillo Moreno
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4276

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad a fin de comunicarle que dando alcance al oficio No.2481 de fecha 18 de octubre de 2019, la medida cautelar adoptada dentro del proceso con radicado 06-2016-00563, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, dando prelación al crédito, de conformidad con el artículo 465 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2019-00035
Demandante: Olegario Idrobo Sánchez
Demandado: Juan Manuel Ptiño Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4277

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la Policía Nacional Sección Automotores para que informe si el vehículo de placas IIV-028, clase automóvil, marca Chevrolet, Línea Spark, modelo 2016, color Plata Brillante ha sido retenido, en caso de ser positiva la respuesta manifiesten el nombre del Parquadero en el cual quedo decomisado dicho vehículo, toda vez que el oficio No. 698 fue recibido en dicha Dependencia el 23 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2014-01057
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Wiesner Alfonso Osorio Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4278

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

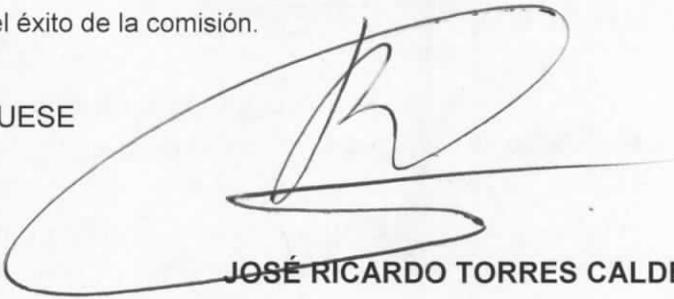
1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas BTO-572, que se encuentra ubicado en la Calle 32 No.8-62 Bodega J.M. de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2018-00470
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado: Carlos Enrique Pelaez Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2235

El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado tal como consta en el escrito obrante a folio 28, el Juzgado;

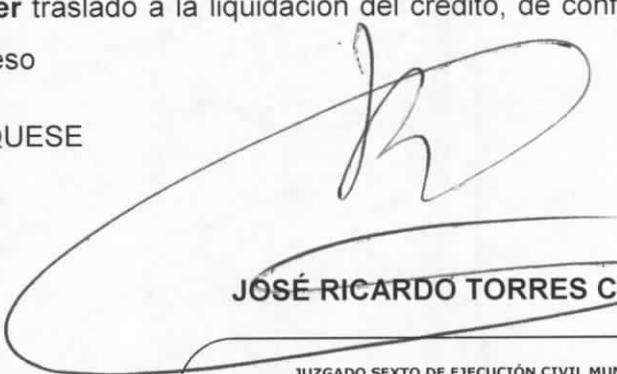
RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **DBV-077**, clase camioneta, servicio particular, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Bogotá, propiedad del demandado **CARLOS ENRIQUE PELAEZ RIVERA**, identificado con CC. N° 6.457.691. Oficiése a quien corresponda.

2.- **Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de C.G. del proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

34-2
nl

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2006-00290
Demandante: Coopeoccidente.
Demandado: William Javier Narvaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2237

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

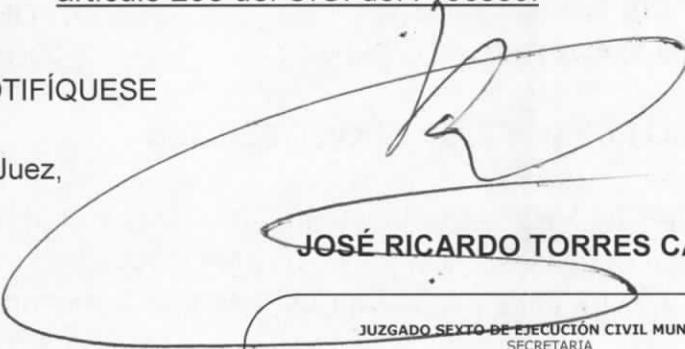
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren al demandado WILLIAM JAVIER NARVAEZ dentro del proceso ejecutivo adelantado en:

- El Juzgado Cuarto de Familia de Cali, en el proceso de alimento adelantado por Josefa Caicedo Figueroa. Límitese la medida hasta la suma de \$23.300.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.
- Juzgados Cuarto y Segundo de Familia de Cali, en el proceso de alimento adelantado por Ana María González. Límitese la medida hasta la suma de \$23.300.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

209-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2018-00416
Demandante: William Warling Pino Rojas
Demandado: Elisa Portocarrero Angulo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4281

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

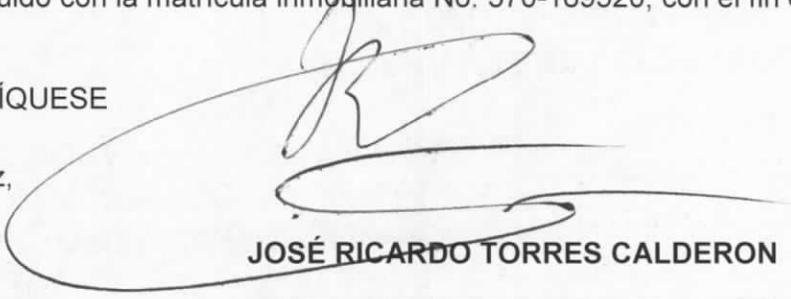
1.- LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Librese el oficio correspondiente. Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Carlos Cortes Riascos contra Elisa Portocarrero Angulo, radicado 34-2019-00781.

2.- ABSTENERSE de dar trámite al avalúo hasta tanto el apoderado allegue el certificado catastral de conformidad con el art. 444 del C.G. del Proceso y aporte el despacho comisorio en debida forma.

3.- LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-189520, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

71-2
n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2016-00768
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carlos Enrique Trebilcock
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2236

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado CARLOS ENRIQUE TREBILCOCK identificado con CC.No.14.433.784 en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$98.100.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2017-00892
Demandante: Fernando Peñaranda Vélez
Demandado: Martha Liliana Díaz Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4280

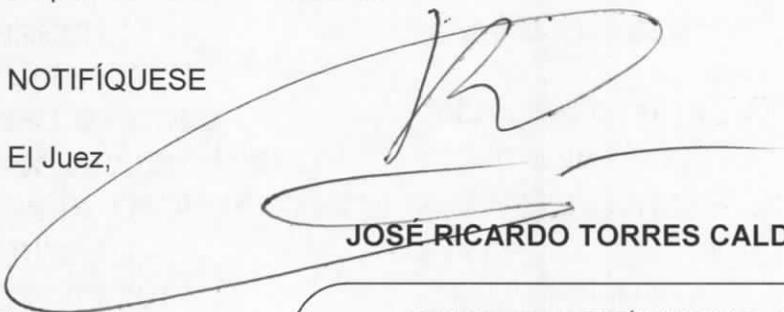
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 3204 de fecha 28 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que se requiere al Pagador de la entidad DIAZ R & CIA S. EN C., a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado por oficios No.1276 y 1277 de fecha 01 de junio de 2018, en los cuales se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal vigente honorarios y/o comisiones que devenguen los demandados Martha Liliana Díaz Romero, identificada con cc. No.31.893.067 y Julio César Díaz Romero identificado con c.c. No.73.072.887, como empleados de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2015-00272
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Hernan Dario Muñoz Santacruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4286

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.2020 de fecha 18 de octubre de 2019, toda vez que se tramito la medida de embargo y no ha sido retirado el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29-2
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2013-00497
Demandante: Colegio Nuestra Señora del Rosario
Demandado: Andrés Alberto Leal Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4287

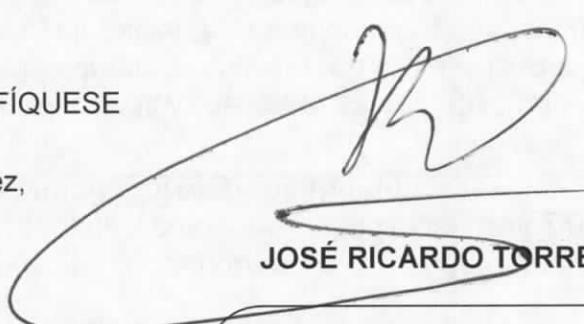
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.1832 de fecha 20 de septiembre de 2019, toda vez que se tramito la medida de embargo y no ha sido retirado el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

86-2
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2011-00759
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Comercializadora Las Americas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4279

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto Interlocutorio No.1996 de fecha 15 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que los bienes inmuebles a embargar se identifican con Matrícula inmobiliaria 373-113314 y 373-146617, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Buga. Elabores el oficio teniendo en cuenta la corrección.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

45-2
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2018-00360
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Yuly Zambrano Lenis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2238

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

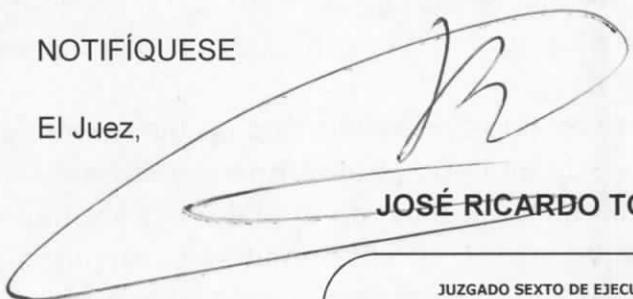
RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada MILTON YULY ZAMBRANO LENIS, identificada con cédula de ciudadanía No.31.320.572, como enfermero de la INHOUSE BIENES RAICES ubicada en la carrera 90No.42-82 Piso 2 de esta ciudad. Limitar el embargo a la suma de \$32.500.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-2

98

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2016-00483
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Luz Stella Martínez Ramos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 2239

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada LUZ STELLA MARTINEZ RAMOS identificada con CC.No.66.759.039 en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$36.100.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2018-00227
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Isaac Gonzalez Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2240

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le puedan corresponder al demandado ISAAC GONZALEZ ROJAS, identificado con cc. No.16.660.366 sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-447768 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34-2
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00222
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diego Fernando Grajales Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4282

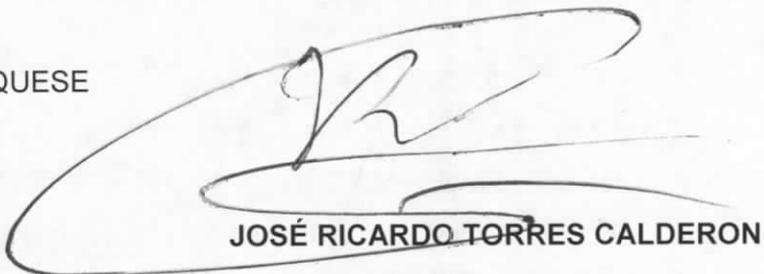
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor DIEGO FERNANDO GRAJALES MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.065.963, demandado dentro del presente proceso, por cuanto aparece afiliado como cotizante, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

61-1
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00222
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diego Fernando Grajales Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4283

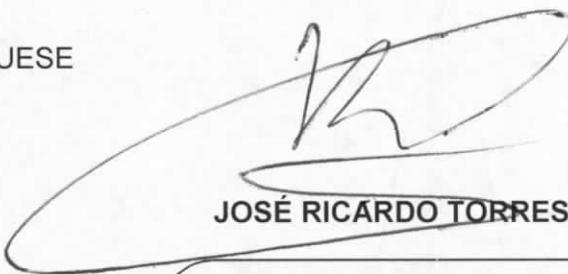
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se corra traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9-2
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00835
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Hugo Andrés Bejarano Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4284

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor HUGO ANDRES BEJARANO LLANOS identificado con cédula de ciudadanía No.94.062.092, demandado dentro del presente proceso, por cuanto aparece afiliado como cotizante, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00835
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Hugo Andrés Bejarano Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4285

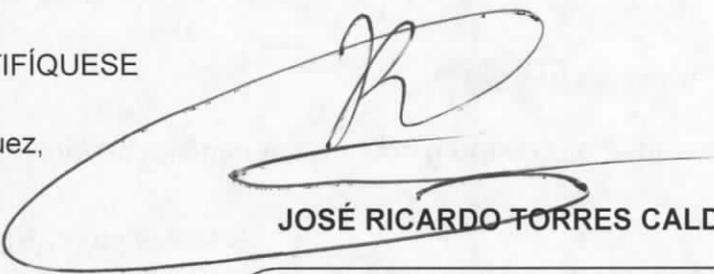
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se corra traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.199 de hoy 14 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

841-1
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2013-00917
Demandante: Jairo Hernández Olaya y Otra. Vs. Ricardo Trujillo y Otra.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2254

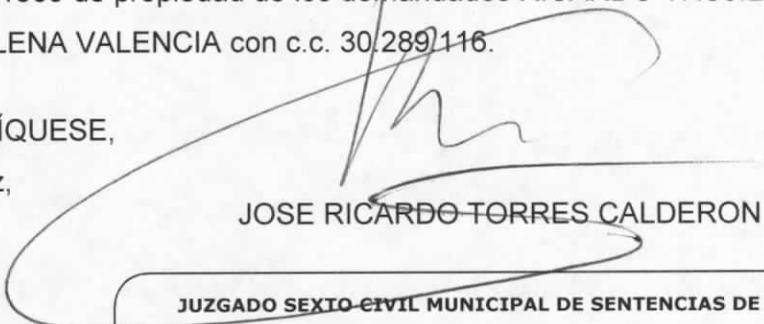
En atención a la solicitud de la parte actora de fijar nuevamente hora y fecha para diligencia de remate, el Despacho teniendo en cuenta que si bien es cierto hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento del Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, sobre el trámite de insolvencia de la parte pasiva; también lo es, que existe material probatorio suficiente, para definir sobre la no suspensión del proceso en los términos del artículo 545 del C. G. del P., toda vez que está demostrado que él solicitante tiene la calidad de comerciante y por tanto resulta procedente continuar el trámite del proceso, como en derecho corresponde. De otro lado, se observa que para el momento el avalúo catastral obrante a folio 279 del presente cuaderno, data del mes de octubre de 2018, es decir con más de un año de expedición, circunstancia que no permite el señalamiento de nueva fecha hasta tanto dicho avalúo se encuentre actualizado. (Artículo 457 del C. G. del P.). Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NEGAR** la suspensión del proceso solicitada por el demandado, conforme lo indicado en la parte motiva.
- 2.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate por encontrarse desactualizado el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-401509.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el avalúo catastral o comercial actualizado del bien de propiedad de la parte pasiva.
- 4.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-401509 de propiedad de los demandados RICARDO TRUJILLO con c.c. 16.679.139 y LUZ ELENA VALENCIA con c.c. 30.289.116.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

93 -
35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2019-00203
Demandante: Coop. Visión Futuro Coopvifuturo. Vs. Luz Marina Guerrero Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 2231

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$3.950.000
Intereses de mora 08/03/19 al 31/10/19	\$656.385
Total	\$4.606.385

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

3º Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424362	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA COOPVIFU	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 421.932,00
469030002424363	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA COOPVIFU	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 421.932,00
469030002424364	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA COOPVIFU	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 421.932,00
469030002424365	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA COOPVIFU	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 421.932,00
469030002424366	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA COOPVIFU	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 421.932,00

Total= \$2.109.660,00

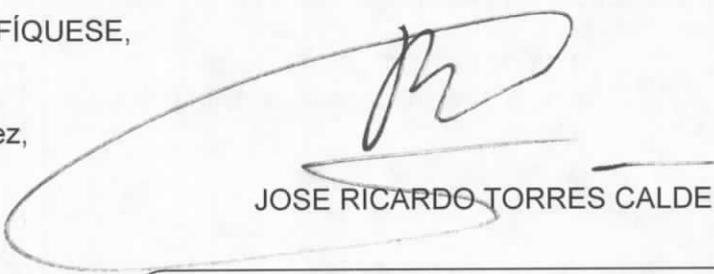
4º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

5º OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, a fin de informarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad, que pesa sobre la demandada

LUZ MARINA GUERRERO GIRALDO con c.c. 31.875.416 se encuentra vigente y deberá continuar con los descuentos y consignarlos de ahora en adelante en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Se limita la medida hasta la suma de \$8.000.000. Por secretaría librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

115-1
36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2016-00455-00
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña – cesionario. Vs. Brayan Ignacio Carabalí Valencia.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 2232

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 23 de octubre de 2019, a la hora de las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas IPX319, clase automóvil, línea SPARK C/A, modelo 2015, motor B12D1*256301KD3*, color blanco galaxia, marca Chevrolet, carrocería Hatch Back, servicio particular, de propiedad del demandado Brayan Ignacio Carabalí Valencia con c.c. 1.111.801.075, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**, a favor del cesionario RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con c.c. 94.427.272..

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. la apoderada judicial del adjudicatario consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

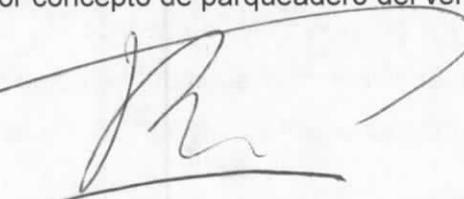
RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 23 de octubre 2019, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas IPX319, clase automóvil, línea SPARK C/A, modelo 2015, motor B12D1*256301KD3*, color blanco galaxia, marca Chevrolet, carrocería Hatch Back, servicio particular, de propiedad del demandado Brayan Ignacio Carabalí Valencia con c.c. 1.111.801.075, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**, a favor del cesionario RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con c.c. 94.427.272.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas IPX319, clase automóvil, línea SPARK C/A, modelo 2015, motor B12D1*256301KD3*, color blanco galaxia, marca Chevrolet, carrocería Hatch Back, servicio particular, a favor de FINESA S.A. Oficiese a la Secretaría de Transito de esta ciudad, para que proceda de inmediato con lo anterior.
4. **REQUERIR** a la entidad FINESA S.A., a fin de que se sirva reportar en el sistema HQ RUNT el levantamiento de la prenda del vehículo de placas IPX319 objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría oficiese.
5. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
6. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por la suma de \$1.250.000.
8. **AGREGAR** para que obre y sea tenida en cuenta como gastos, la factura por valor de \$8.761.829 por concepto de parqueadero del vehículo adjudicado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 14 de noviembre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**